

RESUMEN CODIGO DE ETICA

ACEVED - ASOCIACION COSTARRICENSE DE EMPRESAS DE VENTA DIRECTA

Las empresas de venta directa, miembros de ACEVED, deberán asumir, en el ámbito de su actuación, el compromiso de conducirse lícitamente, dentro del marco general de las normas costarricenses y de los Códigos Mundiales de Ética de la WFDSA, hacia los Distribuidores, entre Vendedores y entre las Compañías de Venta Directa, obrando con justicia, veracidad, responsabilidad, respeto y lealtad hacia las otras empresas asociadas, las diversas autoridades gubernamentales y el consumidor final.

Las empresas de venta directa desempeñarán sus funciones dentro de los parámetros de la buena fe comercial y se comprometen a no realizar actos constitutivos de competencia desleal, es decir actos o hechos contrarios a dicha buena fe comercial y al honrado y normal desenvolvimiento de las actividades industriales y comerciales.

Las empresas de venta directa actuarán dentro de los parámetros legales establecidos para la libre competencia, quedando prohibida la realización de actos que la limiten y la ejecución de conductas y prácticas o convenios comerciales prohibidos por las leyes costarricenses o que constituyan un abuso

Los perjudicados por actos de competencia desleal, que limiten la libre competencia o se constituyan en abuso de la posición predominante, tendrán derecho a ejercitar contra la compañía que los realice, todas las acciones que consagra la ley costarricense para lograr la indemnización de los perjuicios causados con ocasión de los mismos.

Las empresas de venta directa se obligan a asumir las siguientes conductas respecto de los consumidores:

1. A garantizarles la calidad e idoneidad de los bienes.
2. A que la propaganda comercial, literatura y material promocional empleada por las compañías de venta directa, sea clara y precisa, para no inducir a los consumidores al error de pensar que los productos tengan una aplicación distinta a la que realmente tienen o cualidades o ventajas que no posean.
3. A garantizar que los productos que sean ofrecidos a través del sistema de venta directa, sean los que se entreguen efectivamente a los consumidores.
4. A no emplear engaños, ni prácticas desleales en su acercamiento a los consumidores.
5. A cumplir con los estatutos de la Defensoría del Consumidor.

Las empresas de venta directa se obligan a asumir las siguientes conductas respecto de los Distribuidores Independientes:

Quedan terminantemente prohibidas las explicaciones, demostraciones, marcas, leyendas y propaganda comercial que no correspondan a la realidad así como las que induzcan o puedan inducir a error respecto de la naturaleza, el origen, el modo de fabricación, los componentes, los usos, el volumen, peso o medida, los precios, la forma de empleo, las características, las propiedades, la calidad, la idoneidad, o la cantidad de los bienes ofrecidos.

La propaganda comercial de los bienes que se haga utilizando imágenes del producto o del conjunto, (como cuando en su envase o en su empaque, o en cualquier otro medio de publicidad empleado, aparezcan películas, fotografías, o dibujos del bien o conjunto de bienes, cantidad de uno u otro, contenida dentro del envase o empaque) deberá ser, como mínimo, la que aparezca en las imágenes empleadas en la propaganda. En caso contrario, el productor responderá por la inducción a error al consumidor.

Las empresas de venta directa se comprometen a que los documentos relacionados con promociones, anuncios, o envíos por correo, no tendrán ninguna descripción del producto, aseveraciones o ilustraciones engañosas, y contendrán el nombre, domicilio y número telefónico de la compañía.

Los consumidores tendrán derecho a reclamar la efectividad de las garantías de calidad sobre los productos vendidos, antes del vencimiento de su plazo. En este evento, las empresas de venta directa y sus vendedores directos, no podrán cobrar suma alguna del consumidor, por los gastos y costos que implique la reparación, reposición o devolución de los productos, por fallas en la calidad o idoneidad de los mismos, ni por el transporte o acarreo hacia el consumidor, todos los cuales correrán en todo caso por cuenta de quién efectuó la venta. En caso de repetirse la falla del bien se procederá a su cambio por otro de la misma especie, si lo solicita el consumidor, salvo convención expresa en contrario y a condición de que la solicitud se haga estando aún vigente el plazo de la citada garantía.

Para un cabal cumplimiento de las normas contenidas en el presente código de ética, la Junta Directiva, en su calidad de administrador y vigilante principal del mismo, podrá delegar las funciones de vigilancia y de cumplimiento diario y continuo del código de ética, por parte de las empresas de venta directa y de sus Distribuidores Independientes, en personas físicas o en un grupo de personas que se denominará Administrador del Código, quien se obliga, a mantener informada a la Junta Directiva sobre sus acciones, a través de informes escritos o verbales, que serán presentados en las reuniones de dicho órgano directivo.